



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE JALA, ESTADO DE NAYARIT.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Nancy Guadalupe Solís Aquino, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Jala, Estado de Nayarit.	002777

Las constancias anteriores se recibieron el día veintitrés de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que **hace valer** Nancy Guadalupe Solís Aquino, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Jala, Estado de Nayarit, contra el Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión por conducto de las cámaras de Diputados y Senadores, el titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de la Administración General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Dirección de Administración de Egresos de la Tesorería de la Federación, así como el Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.

a) Del Ciudadano titular del Poder Ejecutivo Federal, el Señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se reclama la iniciativa, promulgación, y orden de publicación del Decreto que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente el artículo 9° del citado ordenamiento.

b) De la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la discusión y aprobación del Decreto que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente el artículo 9° del citado ordenamiento.

c) De la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la discusión y aprobación del Decreto que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente el artículo 9° del citado ordenamiento.

d) De las demás autoridades, se reclaman:

- La aplicación tácita y expresa del precepto señalado en los puntos inmediatos anteriores, en los actos que se señalan a continuación.
- La incorrecta ejecución y/o aplicación de un Convenio supuestamente firmado en el año 2011, y que compromete varias administraciones, de forma indefinida y al libre arbitrio de la autoridad demandada.
- Se reclama el procedimiento y resolución mediante la cual se determinó la forma, meses y cantidades por medio de las cuales se deba embargar y/o compensar las participaciones federales a favor de mi representada, procedimiento en el cual este Ayuntamiento no ha sido parte, por tanto desconoce los términos en que se ejecutará, lo cual atenta contra el patrimonio del municipio al dañar las finanzas públicas - ingresos y egresos-, sin que exista la certeza de la forma en que se hará y su sustento.

- La orden y/o (sic) órdenes de descuento de participaciones federales. Órdenes que son ilegales -entre otras cosas-, en virtud de que las participaciones federales "...son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención...", y en caso de que se pretendan afectar, debe ser por medio de convenio que determine que se puedan cobrar vía compensación y/o estar aprobado por las legislaturas de los Estados e inscritas en el Registro Público Único, lo cual en el presente caso no acontece, por lo que se reclama el procedimiento y resolución señalados.
 - **La emisión de la orden verbal**, emitida el día 22 de enero del año 2020, mediante las cuales se determina la retención de participaciones federales en el mes de enero del año 2020, así como los subsecuentes meses, sin que se tenga la certeza por cuantos periodos se realizara (sic).
 - El oficio Número 400-07-00-00-00-2019-0647, de fecha 12 de noviembre del año 2019, emitido por el Titular de la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas de la Administración General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - El oficio Número 400-07-00-00-00-2019-0723, de fecha 12 de diciembre del año 2019, emitido por el Titular de la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas de la Administración General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) **De todas las autoridades demandadas, que en el ámbito de sus competencias tengan participación en la ejecución, por sí o por medio de sus subordinados, se reclaman:**
- La ejecución de los actos que se señalaron con antelación.
 - **La ejecución de las órdenes verbales de fecha 22 de enero del 2020, en la cual de (sic) ejecuta la retención de participaciones federales en el mes de enero del año 2020 (sic), y subsecuentes meses del año 2020, toda vez que se desconoce cuantos meses se van a retener las participaciones federales, dejando al municipio sin presupuesto para hacer frente a los servicios públicos que está obligado a prestar."**

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese este expediente ***** para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

CCR/NAC 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.